



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : LOTERÍA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA - AFC- 004-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de enero de dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la Lotería Nacional, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, para tal efecto emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, con referencia, **AFC-01-004-2021**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros de la Lotería Nacional, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera de la entidad al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo y reservas financieras por el año terminado a esa fecha de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Lotería Nacional, evaluar y obtener suficiente entendimiento de la estructura del control interno contable y administrativo, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Lotería Nacional de los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables. Expresando una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados, y **d)** Determinar si la Lotería Nacional ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre la recomendaciones de los informes de auditorías previas internas o externas e informar sobre el estado de cumplimiento de dichas recomendaciones. Refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, señala el informe del caso de autos, que en cumplimiento de los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez**, gerente general; **Silvana Rosa Picón Duarte**, gerente administrativo; **Marco Antonio Blandón Grádiz**, gerente de finanzas; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**,



gerente de ventas y mercadeo; **Ricardo Javier Silva Palacios**, gerente de producción; **Julieth Vanessa Zúnia Vásquez**, responsable de relaciones públicas; **Julia Francisca Icabalceta Olivo**, responsable de adquisiciones; **Marvín Antonio Ramos**, responsable de presupuesto; **Jorge Silva González**, contador general, y **Lucia Velásquez**, ex vice contador (a.i), todos de la Lotería Nacional. Se mantuvo comunicación con el gerente de finanzas y coordinador de auditoría sobre el avance del trabajo y resultados preliminares.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) Estados Financieros:** Fueron presentados razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Lotería Nacional al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo y las reservas financieras por el año terminado a esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Sobre el control interno:** Se determinaron hallazgos reportables, siendo éstos: **a)** Tarjetas navideñas canjeables en supermercados no retiradas por los beneficiarios forman parte del saldo de caja general de la sucursal Managua; **b)** No se practican arqueos sorpresivos en las diferentes cajas de las sucursales y de la inversiones financieras; **c)** Saldos de cuentas varias de períodos anteriores no saneados contablemente; **d)** Debilidad en las capacitaciones del personal de la Unidad de Informática; **e)** Debilidad en la segregación de funciones del puesto de técnico en soporte técnico de la Unidad de Informática; **f)** Ausencia de un plan estratégico de tecnología y del plan de trabajo anual; **g)** Debilidad en el plan de contingencia de TI; **h)** Gestor de Base de datos desactualizado; **i)** Ausencia de un diccionario de datos de los sistemas de aplicación, y **j)** Ausencia de procedimientos documentados para la implantación del software de sistemas. **3) En cuanto al seguimiento de recomendaciones de auditorías previas:** Se evidenció que de veintidós (22) recomendaciones indicadas en informes de auditorías predecesoras, fueron implementada catorce (14) para un grado de cumplimiento del sesenta y tres por ciento (63%); y **4) Finalmente, sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables:** Los resultados revelaron que la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con convenios, contratos, leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 6) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora autorizar la contratación de Firms Privadas Independientes, para la labor de auditoría gubernamental. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Firms de Contadores Públicos Independientes, el artículo 69 del mismo texto de la ley



orgánica estatuye que corresponde a la Contraloría General de la República la evaluación y aceptación de los informes de auditoría, conforme las normas establecidas para tal fin. Que en el presente caso se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cumplimiento con los presupuestos legales, de tal manera que sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría. Que previo a ella, la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, emitió el informe técnico con referencia DAIFP-089-12-2020, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, se determinó que cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental, que se está de acuerdo con los resultados de la revisión en cuanto a los estados financieros, control interno, cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, por lo que es viable su aceptación. En cuanto a los hallazgos de control interno, identificados en el informe de auditoría de la firma privada, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada realice las diligencias administrativas necesarias a fin de hacer cumplir con dichas recomendaciones todo conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12) y 26) y 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, con referencia. **AFC-01-004-2021**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A., practicada a los estados financieros de la Lotería Nacional por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.



SEGUNDO: Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A., remitir el referido informe a la máxima autoridad de la Lotería Nacional.

TERCERO: Remitir certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Lotería Nacional para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto en un plazo no mayor de sesenta (60) días, para su implementación y dentro de ese plazo deberá utilizar treinta días (30) para la implementación de las recomendaciones aún no cumplidas, debiendo de informar sobre ello una vez vencido dichos plazos. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos dieciséis (1216) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de enero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López